

## CONCLUSIONES

Una vez obtenidos analizados e interpretados los resultados de la investigación, del "Análisis de la responsabilidad civil del médico en el ejercicio de su profesión cuando le cauce un daño a un tercero por imprudencia o negligencia en Venezuela" se puede concluir que se alcanzaron los objetos de la misma.

Al analizar el marco jurídico de la responsabilidad civil del médico, se puede concluir que no existen sanciones específicas para la Responsabilidad Civil del Médico, ya que las mismas no establecen tipos legales específicos en materia de Responsabilidad Civil, y que el deber ser, sería que dichas leyes desarrollaran lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, ampliando y desarrollando preceptos, funciones y características de la Responsabilidad Civil del Médico y unas características especiales que la diferencien de otros regímenes de Responsabilidad Civil.

Para establecer la responsabilidad jurídico médica, se debe analizar en primer término y afirmando lo establecido que señala que toda persona tiene una obligación de no causar un daño a otro culposamente, como obligación preexistente que es: abstenerse de violencia contra las personas, abstenerse de fraude, abstenerse de actividad para lo cual no es competente y ejercer vigilancia suficiente sobre las personas o cosas bajo su guarda; en el caso específico del médico, este se compromete a realizar determinada actividad y poner lo mejor de sí para lograr el éxito de la misma, utilizando los

procedimientos y practicas adecuados, pero no asegura el resultado exitoso de la misma.

De forma tal que cuando el médico cause un daño por imprudencia, negligencia e impericia este deberá indemnizar al paciente a través de un equivalente por el perjuicio causado de manera pecuniaria según la gravedad del mismo, y quedara civilmente responsable por el daño causado.

Así mismo la responsabilidad civil del médico cuando causa un daño a un tercero por imprudencia o culpa, junto con el dolo constituyen las dos formas puras de culpabilidad. Hay dolo cuando se actúa con malicia e intención, causando un resultado querido, mientras que hay imprudencia, cuando se actúa con descuido, con falta de diligencia, o de modo negligente y se causa un resultado no querido, pero era previsible, a su vez dentro de la imprudencia civil se debe distinguir entre la culpa contractual y la extracontractual y ambos supuestos, la indemnización de daños exige una conducta antijurídica, del mismo modo nos encontramos con la responsabilidad del médico cuando nos referimos a la imprudencia o la carencia de conocimientos profesionales, ya sea por no haberlos tenido nunca o por falta de actualización, y la responsabilidad por culpa puede en algunos casos alcanzar el rango de delito o falta tipificados en el Código Penal por imprudencia cuando es causa de daños a un tercero por imprudencia.

Al analizar la responsabilidad civil del médico cuando causa a un tercero por negligencia se concluye que el paciente sufre algún tipo de Negligencia

Médica, tiene derecho a reclamar una indemnización por los daños sufridos. Esta, podrá ser variable, y diferirá en una situación a otra, serán normalmente los daños sufridos. Es un tema importante y que en nuestro país desafortunadamente no ha sido materia de un amplio desarrollo, sin embargo puede comprobarse que aparecen cierto estudio de esta disciplina denominada responsabilidad civil en general, con algunos casos de jurisprudencia.

Casos de jurisprudencia venezolana sobre la responsabilidad civil del médico en el ejercicio de su profesión cuando le cauce un daño a un tercero por imprudencia o negligencia en Venezuela, permiten concluir que existen decisiones jurisprudenciales, en donde se ha llegado a admitir el ejercicio indistinto de las responsabilidades contractual o extracontractual como fundamento de la acción resarcitoria que tiene la víctima de un perjuicio por los cuales deberán indemnizar al paciente a través de un equivalente por el perjuicio causado según la gravedad del mismo y médico quedara civilmente responsable por el daño causado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### 1. LEYES

Congreso de la República de Venezuela. “Código Civil de Venezuela”. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinario No. 2.990. 26 de julio de 1982.

Federación Médica Venezolana. “Código de Deontología Médica”. Caracas, Venezuela. LXXVI reunión extraordinaria del 20 de marzo de 1985.

Congreso de la República de Venezuela. “Ley Orgánica de la Salud”. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 36.579 de 11 de noviembre de 1998.

Congreso de la República de Venezuela. “Ley del Ejercicio de la Medicina”. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 3.002 de 23 de agosto de 1982.

Código Penal 2012

Código de Ética del Medico 2011

### 2. DOCTRINA

Borja Soriano, Manuel (1954). **Teoría General de las Obligaciones**. Tomo I. Ciudad de México, México. Editorial Porrúa, S.A.

BorrelMacia, Antonio (1958). **Responsabilidades Derivadas de la Culpa Extracontractual Civil**. Barcelona, España. BOSCH, Casa Editorial

Casas Rincón, Cesar. (1946). **Obligaciones Civiles Elementos Tomo I y II**. Caracas, Venezuela. Artes Gráficas, C, A.

Chiossone, Tulio y otros. (1999). **Indemnización de Daños y Perjuicios Doctrina-Legislación–Jurisprudencia**. Caracas, Venezuela.

Duran Trujillo, Rafael (1957). **Nociones de Responsabilidad Civil (Contractual y Delictuosa)**. Bogotá, Colombia. Editorial TEM.

Fabreton. De Aguilar Díaz, José. (1957). **Tratado de la Responsabilidad Civil**. Ciudad de México, México. Editorial José M. Cajica Jr., S.A

MelichOrsini, José (1994). **La Responsabilidad Civil por Hechos Ilícitos**. Tomo I. Caracas, Venezuela. Anauco Ediciones, C.A.

Mossetltumaspe, Jorge. (1973). **Estudio Sobre Responsabilidad por Daños Tomo I**. Bogotá, Colombia. Rubinzal y Culzoni, S.C.C Editó.

Palacios Herrera, Oscar. (1982). **Apuntes de Obligaciones**. Maracaibo, Venezuela. Ediciones Luz.

95

Rezzonico, Luis María. (1959). **Manual de la Obligaciones en nuestro Derecho Civil**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalm.

Santos Bris, Jaime(1963). **Derecho de Daños Prologo del Excmo. Francisco Bonet Ramón**. Madrid, España. Editorial Revista de Derecho Privado.

Uribe Holquin, Ricardo (1982). **De las Obligaciones y el Contrato en General**. Segunda Edición. Bogotá, Colombia. Editorial Temis Librería.

Urgel. Cammarota, Antonio (1947). **Responsabilidad Extracontractual Hechos Ilícitos y Actos Ilícitos**. Buenos Aires, Argentina. Editorial De palma

Valencia Zea, Arturo. (1968). **Derecho Civil De las Obligaciones**. Tomo III. Bogotá, Colombia. Editorial Temis.



UNIVERSIDAD  
Privada  
DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN

# Anexo

---

---

**ANEXO A**

---

---

**INSTRUMENTO DE VALIDEZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD PRIVADA “DR. RAFAEL BELLOSO CHACIN”  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**



**INSTRUMENTO DE VALIDÉZ DE CONTENIDO**

**ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MÉDICO EN EL  
EJERCICIO DE SU PROFESIÓN CUANDO LE CAUSE UN DAÑO A UN  
TERCERO POR IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA EN VENEZUELA**

**Presentado por:**

**BARBERA VILLASMIL ADOLFO DANIEL C.I.: 18.741.392  
DUARTE LUZARDO PATRICIA CAROLINA C.I.: 19.545.211  
MORENO AGUILAR ANGEL JOSÉ C.I.: 9.735.899  
SÁNCHEZ FAVRO CARLOS EDUARDO C.I.: 16.607.249**

**Exp. No. P-58.0215**

**NEREYDA RADA**

---

Tutor Metodológico

**GIOVANNA SOLER**

---

Tutor Académico

**MARACAIBO, 2016**

# **1. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1.1. TÍTULO**

Análisis de la responsabilidad civil del médico en el ejercicio de su profesión cuando le cause un daño a un tercero por imprudencia o negligencia en Venezuela.

## **1.2. OBJETIVO GENERAL**

Analizar la responsabilidad civil del médico en el ejercicio de su profesión cuando le cause daño a un tercero por imprudencia o negligencia en Venezuela.

## **1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar el marco jurídico de la responsabilidad civil del médico.
- Analizar la responsabilidad civil del médico cuando cause un daño a un tercero por imprudencia.
- Analizar la responsabilidad civil del médico cuando cause un daño a un tercero por negligencia.
- Analizar la jurisprudencia de la responsabilidad civil del médico cuando cause daño a tercero.
- Responsabilidad civil del médico en el ejercicio de su profesión.

#### **1.4. DEFINICIÓN CONCEPTUAL**

La responsabilidad civil del médico es la obligación que tiene de reponer y satisfacer las consecuencias de sus actos, omisiones y errores voluntarios dentro de ciertos límites y cometidos en el ejercicio de su profesión (zambrano, 2004, p. 256).

Responsabilidad civil del médico por imprudencia es “la carencia de conocimientos profesionales, ya sea por no haberlos tenido nunca o por falta de actualización, mientras que la negligencia profesional se refiere al descuido o torpeza inexcusable del profesional en el ejercicio de la profesión” imprudencia. (Vich, 1997, p. 242).

Responsabilidad civil del médico por negligencia “es el actuar irresponsable del médico ante la aplicación a un tratamiento o un procedimiento el cual pone en riesgo la vida del paciente”. (García, 2001, p. 110).

#### **1.5. DEFINICIÓN OPERACIONAL**

La responsabilidad civil del médico es la obligación que tiene de reparar y satisfacer las consecuencias de sus actos, omisiones y errores voluntarios o involuntarios, dentro de ciertos límites y cometidos en el ejercicio de su profesión.

Responsabilidad civil de médico por imprudencia: es cuando el médico no toma precauciones para evitar un riesgo con un paciente o actuar en forma precipitada en un caso en concreto.

Responsabilidad civil del médico por negligencia: es cuando el médico actúa sin cumplir con las normas que rigen su profesión, o realiza actos no apropiados o, por no haber tenido la diligencia requerida para el caso particular.

## **2. POBLACIÓN**

La población del presente estudio es documental, debido a que la recolección de información está contenida en fuentes documentales, partiendo de la base normativa dispuesta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código Civil (1982), Código de Ética del Médico (2011), Sentencia num. ap11-v-2012-000015.5-11-2014, aunado a la opinión doctrinaria expuesta por Aguilar (1968), Borjas (2005), Valencia (1968), entre otras.

## **3. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **GUÍA DE OBSERVACIÓN**

La técnica de observación a aplicar en el presente estudio, es la observación documental; la misma hace referencia a la observación directa de los documentos, en este caso de tipo legal, doctrinal y jurisprudencial.

El instrumento a diseñar en esta investigación se denomina guía de observación documental, la cual contiene una serie de preguntas o ítems dirigida a los investigadores, las cuales deben guardar relación con la categoría, subcategorías y objetivos propuestos.

#### 4. VALIDACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO

(Deben incorporarse las siguientes interrogantes y cada una debe presentarse con la estructura que se señala)

1. ¿Considera que los ítems tienen correspondencia con los objetivos de la Investigación?

Si

No

---

---

---

---

2. ¿Considera que los ítems tienen correspondencia con la categoría en estudio?

Si

No

---

---

---

---

3. ¿Considera que los ítems tienen correspondencia con las subcategorías

Si

No

---

---

---

---

4. ¿Considera que los ítems tienen correspondencia con la Unidad de Análisis?

Sí

No

---

---

---

---

5. ¿Considera válido el instrumento?

Si

No

---

---

---

---

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

El Comité Académico certifica que revisó el instrumento de validación diseñado por los integrantes del equipo signado con el **Expediente No.** \_\_\_\_\_: donde el título del tema de estudio:

---

---

---

fue:

Aprobado

Observaciones

---

---

---

---

---

---

---

---

\_\_\_\_\_  
**Dra. Irama García**  
C.I.Nº. V- 05.163.638

\_\_\_\_\_  
**Dra. Elsa Rincón**  
C.I.Nº. V- 4.172.877

\_\_\_\_\_  
**Dra. Lisbeth Fuenmayor**  
C.I.Nº. V- 09.764.995

\_\_\_\_\_  
**M.Sc. Gustavo Ardin**  
C.I.Nº. V-7.769.919

\_\_\_\_\_  
**M.sc. José Luis González**  
C.I.Nº. V-7.604.766

\_\_\_\_\_  
**Dra. Nereyda Rada**  
C.I.Nº. V-2.874.996

\_\_\_\_\_  
**M.Sc. Andrés Sarcos**  
C.I.Nº. V-4.996.398

\_\_\_\_\_  
**Dra. Rosalinda Briceño**  
C.I.Nº. V- 6.833.438

19-Jul-16



